

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN

Popayán, Cauca, julio catorce (14) del dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL - PERTENENCIA
Radicación: 2021-00241-00
Demandante: GUILLERMO ALBERTO CAMPO
Demandado: LILIANA PERAFAN LEDEZMA

Encontrándose vencido el termino de traslado de la demanda a la señora LILIANA PERAFAN LEDEZMA, quién por intermedio de apoderado judicial, DR. MARVIN FERNANDO ALVAREZ, propone excepciones de mérito y demanda de reconvención, procede el despacho a analizar la demanda de reconvención presentada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 371 del C.G.P.

Analizada la demanda de reconvención, se concluye que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos para este tipo de procesos, previstos en el artículo 371 del C.G.P, como son: **1.- Que de formularse la presente demanda en proceso separado procediera la acumulación. 2.- Son de competencia del mismo juez y no está sometida a trámite especial;** por lo tanto, deviene su admisión. En consecuencia, de conformidad con los artículos 82,84,90 y 371 en armonía con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda VERBAL de RECONVENCION de MENOR CUANTIA, adelantada por LILIANA PERAFAN LEDEZMA, por intermedio de apoderado judicial contra GUILLERMO ALBERTO CAMPO.

2.- DISPONER que a la presente demanda se le dé el trámite previsto para un proceso verbal de Menor cuantía.

3.- NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a la parte demandada, en la forma establecida por el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 2020, previo envío al correo electrónico del demandado, guillermocampov@gmail.com , de la copia de la presente providencia y de sus anexos para su notificación personal, que se entenderá realizada una vez hayan transcurrido dos (2) días hábiles siguientes a su envío.

4.- DISPONER el traslado de la demanda y de sus anexos en la forma prevista en el Artículo 91 C.G.P., por el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de la Notificación Personal y entrega de la copia de la presente providencia admisorio de la demanda.

5.- ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-53147 para lo cual se libraré el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el cual contendrá las previsiones contenidas en el artículo 591 del C.G.P.

6.- La personería del DR. MARVIN FERNANDO ALVAREZ, como apoderado judicial de la demandante, señora LILIANA PERAFAN LEDEZMA, portador de la T.P. No. 205.532 del C.S.J., correo electrónico: marferalv71@hotmail.com se encuentra reconocida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

